



Resolución Ministerial

N°150-2014-MC

06 MAYO 2014

Visto, el Informe N° 011-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, establece que toda referencia normativa efectuada a la "Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; y el sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

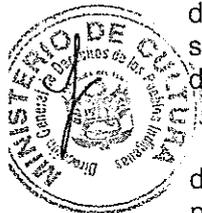
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA en el Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, dicho proceso de fusión concluyó el 31 de diciembre del 2010;

Que, el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de desarrollar y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;



Que, el artículo 5 del referido Reglamento señala que *"El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la superficie de 456,672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...)"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, reconoce como reserva existente la *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"*; la misma que se encuentra en proceso de adecuación, de conformidad con la primera Disposición Final de la Ley N° 28736;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2014-VMI-MC de fecha 22 de enero de 2014, se aprobó la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88 presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., contenida en el Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual forma parte integrante de dicha resolución;

Que, en el literal c) del numeral 3.2 del Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC, se señaló que el Viceministerio de Interculturalidad, coordinará la implementación del Plan de comunicación y mensajes, que se desarrollará para informar a la población en contacto inicial que habita en el Lote 88 sobre el cronograma y desarrollo de actividades del proyecto;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, dispone que *"No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a agentes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes (...)"*;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento dispone *"Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6 de la Ley, se efectuarán previa comunicación a la DGPOA (actualmente Viceministerio de Interculturalidad) del MIMDES (Ministerio de Cultura), en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento."*





Resolución Ministerial

N°150-2014-MC

Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable de la DGPOA (Viceministerio de Interculturalidad).”;

Que, en tal sentido, el Informe N° 024-2014-DACI-DGPI-VMI/MC de fecha 23 de abril de 2014, de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial y el Informe N° 043-2014-DGPI-VMI/MC de fecha 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, sostienen que se configuraría el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28736, así como en el literal b) del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC, toda vez que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo la obligación de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas; motivo por el cual se informará de manera adecuada el desarrollo de actividades propias del programa de exploración y desarrollo del Lote 88 a los miembros de los pueblos en situación de contacto inicial que habitan dentro de la Reserva Territorial del Estado otorgada a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros - RTKNN (actividades, cronogramas, acciones mitigación, mecanismos de compensación, entre otros), además de recoger opiniones, inquietudes y expectativas;

Que, asimismo, se procederá a levantar información para realizar estudios etnolingüísticos y etnohistóricos sobre la población en situación de aislamiento en la zona, que de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 7 del Reglamento, servirán para adoptar las medidas necesarias de protección de sus derechos;

Que, en cuanto a la opinión favorable de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas cuyo contenido se encuentra contemplado en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC, se observa que se ha cumplido con lo dispuesto por dicho articulado, por lo que corresponde emitir la resolución ministerial que autorice el ingreso excepcional en mención, procedimiento iniciado de oficio por dicha Dirección General;

Que, para el ingreso a Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;



Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los poblados habitantes al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, corresponde adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva;

Que, las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva; realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de ésta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, el Director General (e) de Derechos de Pueblos Indígenas y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado otorgada a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, ubicados en las cuencas de los ríos Cashiriari, Timpía, Camisea, Mishagua y Paquiría; a la siguiente brigada:

- Hasta cinco (5) representantes del Viceministerio de Interculturalidad en cada entrada
- Hasta dos (2) representantes del Sector Salud
- Hasta dos (2) representantes del Sector Energía y Minas

Artículo 2°.- El período de la presente autorización quedará establecido conforme al contenido en el cronograma adjunto a la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.





Resolución Ministerial

N°150-2014-MC

Artículo 3°.- Establecer que para el ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros - RTKNN, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial (Resolución Ministerial N° 788-2008/MINSA, 797-2007/MINSA y 799-2007/MINSA).

Artículo 4°.- Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial, deberán velar porque el personal que ingrese tengan las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Interculturalidad, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Energía y Minas; para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



CRONOGRAMA

ACCIONES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS Y ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO EN LA RTKNN

CUENCAS	MAYO				JUNIO			
	Del 06/05 al 11/05	Del 12/05 al 18/05	Del 19/05 al 25/05	Del 26/05 al 01/06	Del 02/06 al 08/06	Del 09/06 al 15/06	Del 16/06 al 22/06	Del 23/06 al 29/30
	Cuenca del Cashiriari							
Cuenca del Timpía								
Cuenca del Camisea								
Cuenca del Mishagua								
Cuenca del Paquiría								

